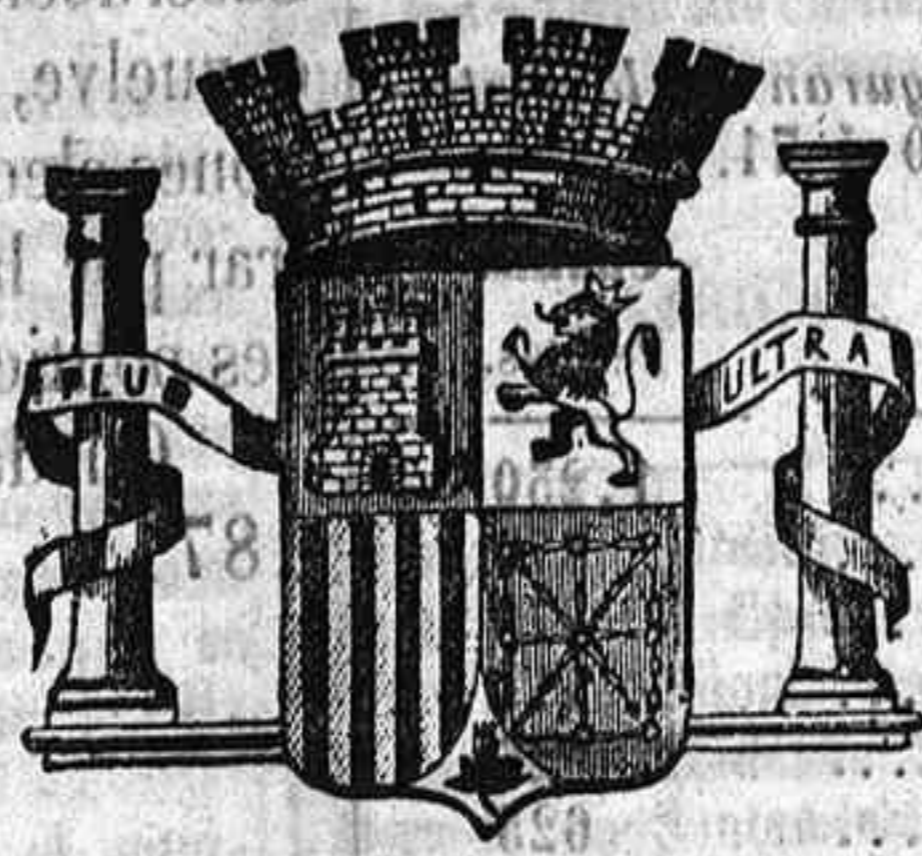


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

SENOR: El artículo 72 de la Constitución exige que la potestad del Monarca al disolver los Cuerpos Colegisladores y por el mismo decreto en que lo resuelva, convoque las Cortes para un plazo que no exceda de tres meses.

El interregno parlamentario, producido por el acto patriótico con que las Cortes Constituyentes terminaron su obra impercedera, no puede en verdad asimilarse á la disolución acordada por el Rey, ni debe por lo tanto someterse á las prescripciones que para este último caso y para un hecho normal en las naciones constitucionales ha establecido el Código fundamental de 1869.

Pero el Gobierno de V. M., conservando con solícito esmero las prerogativas del Parlamento y deseoso como se halla de entregar todos sus actos á la intervención y al juicio de las Cortes, se propone reunirlos en el mismo término que designa el artículo constitucional. Para conseguir este objeto respecto del Senado, y armonizar el precepto referido con los de la nueva ley electoral, debe usar el Gobierno de la facultad que le otorga el primer artículo transitorio de la ley citada, y modificar los plazos prefijados por los artículos adicionales de la misma.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. juzga que esta limitación de los plazos, autorizada por la ley y exigida por el término perentorio de que el Gobierno dispone, puede afortunadamente lograrse sin menoscabar las garantías que la ley otorga á los contribuyentes elegibles para Senadores. El adjunto proyecto de decreto deja en efecto á las Diputaciones tiempo bastante para que, con el celo que de su probado patriotismo debe esperarse, ejerciten las importantes funciones que respecto de los elegibles les encomiendan el 2.º y 3.º de los mencionados artículos adicionales; y el Ministro que suscribe, considerando aun mas importante la intervencion que en las reclamaciones atribuye la ley á las Audiencias,

y respetando especialmente su fallo, que es definitivo y supremo para los reclamantes, deja á los Tribunales referidos un término de 10 días, durante el cual podrán resolver sin duda acerca de las contadas quejas que á su juicio inapelable puedan someterse.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de que forma parte, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Enero de 1871.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**  
DECRETO.

Artículo 1.º Los leyes económicas de las provincias formarán en cada una de ellas la lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial, y 20 por la de subsidio industrial y de comercio á que se refiere el artículo 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma, en los siete dias siguientes á la publicación de este decreto en la forma y manera que dicha ley determina, cuidando de que la insercion de las listas en el Boletín oficial, prevenida por el citado artículo adicional, se verifique desde el dia 27 de Enero hasta el 7 de Febrero siguiente, ambos inclusive.

Art. 2.º Durante los 10 dias que componen el mencionado período se admitirán por las actuales Diputaciones provinciales cuantas reclamaciones documentadas se presenten sobre inclusion ó exclusion en dichas listas, y las mismas Diputaciones resolverán acerca de ellas lo que proceda en los cuatro dias siguientes al 7 del mencionado mes, publicándose necesariamente las resoluciones en los dos primeros números del Boletín que se impriman despues de terminar el período expresado.

Art. 3.º Los interesados que se creyeren agraviados por las resoluciones de las Diputaciones provinciales podrán reclamar de ellas conforme á las prescripciones de la ley en los cinco dias comprendidos entre el 13 de Febrero y el 18 del mismo mes, en cuya fecha cuidarán las Diputaciones de remitir las reclamaciones á las Audiencias del territorio para que estas resuelvan en definitiva durante el período que media entre el citado dia y el 23 del mes referido. Las Au-

dencias de territorio devolverán en esta misma fecha á las Diputaciones provinciales las reclamaciones apeladas con la resolucio que en ellas hubieren dictado; y las corporaciones provinciales, con vista de cuanto resulte, formarán la lista definitiva de mayores contribuyentes en los cuatro dias inmediatos, debiendo publicarlas como ultimadas en los respectivos Boletines oficiales el dia 2 del próximo Marzo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 26

A los efectos prevenidos en el artículo 2.º del anterior decreto de 18 del actual se publica á continuacion la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por la de subsidio industrial y de comercio, á que se refiere el artículo 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma, cuidando de que las reclamaciones que ocurran tengan lugar hasta el 7 de Febrero próximo.

Guadalajara 25 de Enero de 1871.

El Gobernador  
**José B. Amado.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.—INMUEBLES.

Lista de los 50 mayores contribuyen-

tes que aparecen inscritos en los repartimientos de esta provincia.

NOMBRES.	Pesetas.	Cént.
Excmo. Sr. Duque de Osuna...	5.383	32
D. Justo Hernandez Pareja...	4.256	39
Excmo. Sr. Conde de Vegamar...	4.234	27
D. Juan Bell...	3.720	61
Roberto Suritch...	3.322	70
Excmo. Sr. Conde de Govenche...	3.151	09
Excmo. Sr. Duque de Pastrana...	2.943	48
Excmo. Sr. Marqués de Villadarias...	2.859	50
D. Valeriano Madrazo...	2.730	73
Diego Garcia y Martinez...	2.475	34
Manuel del Vado y Calvo...	2.451	18
Isidoro Ternero...	2.158	78
Juan José Berda...	1.872	46
Ramon de la Fuente Alonso...	1.651	42
José Doming. de Udaeta...	1.640	31
Gregorio Garcia Acero...	1.525	82
Excmo. Sr. Conde de S. Rafael...	1.396	80
D. Benancio Abajo...	1.256	46
Manuel José Marchama...	1.238	83
Salvador Sanchez Martinez...	1.228	61
Manuel Camacho Urtea...	1.149	41
José del Vado y Calvo...	1.142	71
Mariano Bardagi y Balant...	1.140	43
Antonio Lopez...	1.133	49
Felipe Celada Bermejo...	1.131	53
Juan Manuel Barrio...	1.124	80
Bis de Marco y Compañeros...	1.115	12
José Pardo...	1.100	74
Manuel Orozco...	1.089	48
Miguel Salas...	1.062	92
Excmo. Sr. Duque de Rivas...	1.055	77
D. Mariano Sanchez Martinez...	1.042	97
Federico Soria Moya...	1.000	09
Mariano Camacho...	967	49
Gregorio Garcia Martinez...	964	40
Antonio Guillermo Giron...	959	03
Isidro Saenz de Tejada...	948	86
Juan Maria Dominguez Her...	942	99
Eusebio del Vado...	929	24
José Sabido...	926	74
Victoriano de Unzar...	921	28
Juan Benito Alcocer...	917	93
Victoriano Uribe de la Cal...	913	08
Victoriano Culebras Anival...	906	16
Vicior Gatay y Laguno...	903	47
Nicamor Alcobendas...	902	51
Camilo Perez y Hermana...	897	14
Eugenio Camino Gasparitas...	891	66
Roman Morencos...	886	18
Mariano Bachiller Jaramillo...	885	54

Guadalajara 25 de Enero de 1871.— José María Ulloa.

Relacion de los contribuyentes por mayores cuotas que figuran en la matrícula de la contribucion industrial del año económico de 1870 á 71.

Pueblos.	Nombres.	Cuotas. Pesetas.
Gárgoles de Arriba.....	D. Juan Manuel Barrio.....	1.250
Guadalajara.....	Casimiro Contera y compañía....	870
Brihuega.....	Antonio Ballesteros.....	870
Idem.....	Ramon Ballesteros.....	714
Guadalajara.....	Telesforo Muñoz.....	625
Brihuega.....	Marcelino Yagüe.....	625
Illana.....	Sandalio Gutierrez.....	625
Pastrana.....	Cristino de la Torre y Sanz.....	625
Pozo de Almoquera.....	Gregorio Arias Morillo.....	625
Tendilla.....	Antonio Vaz.....	625
Idem.....	Santiago Ambite.....	625
Sacedon.....	Ruperto Cuenca.....	625
Idem.....	José Moneba.....	625
Mondéjar.....	José Sánchez Calvo.....	513
Guadalajara.....	Esquivel de la Vega.....	495
Idem.....	Miguel Saco.....	495
Idem.....	Isidoro Ruiz.....	403
Idem.....	Benito Vallejo.....	466
Idem.....	Juan Martínez.....	387
Brihuega.....	Sandalio Martínez.....	321

Contribuyentes tambien por mayores cuotas que figuran en la matrícula y no se incluyen en la precedente relacion por las causas que se expresan en las observaciones.

Pueblos.	Nombres.	Cuotas.	Observaciones.
Sacedon.....	D. Angel Alcalá.....	625	Tiene solicitada la baja por que dice no ha ejercido la industria, cuyo expediente se halla en tramitacion.
Idem.....	Francisco Perez.....	625	Idem id.
Idem.....	Mariano Morales.....	625	Idem id.
Idem.....	Calixto Arroyo.....	625	Idem id.
Idem.....	Rafael Lopez.....	625	Idem id.
Idem.....	Esteban Peiro.....	625	Idem id.
Idem.....	Miguel Peiro.....	625	Idem id.
Idem.....	Celestino Fernandez.....	625	Idem id.
Idem.....	Sandalio Catalina.....	625	Idem id.
Guadalajara.....	Fidel Charro.....	625	No es vecino de Guadalajara; su representante es D. Nicolás Cuesta.
Idem.....	Sres. Ortiz y Hermanos.....	495	Solo figura el apellido en la matrícula.
Alcocer.....	D. Manuel Arguer.....	336	Tiene solicitada la baja por que su industria dice ser la misma de Casimiro Contera, el segundo que figura en la anterior relacion, en cuya compañía se halla incluido.

Guadalajara 25 de Enero de 1871. N.º 27. Negociado 1.º.— Elecciones. Próximas las elecciones de Diputados provinciales y aunque la Autoridad se limita a velar por el exacto cumplimiento de la ley, animado de los mas patrióticos propósitos, á fin de quitar toda apariencia de razon á los ataques de los enemigos del Gobierno, descubrir la insidia de sus planes y sobre todo no consentir que exploten con ellos el sentimiento religioso del país en contra de la Dinastía solemnemente aclamada por las Cortes Constituyentes, me dirijo al respetable Clero de esta provincia, para hacerle saber el deseo que abrigo S. M. de que sea tratado con el respeto y con-

sideracion exigidos por su sagrado caracter y de que se le satisfagan sus asignaciones y atrasos, atendiendo á esta necesidad con la exactitud y la urgencia que el estado del Tesoro consiente, pero al mismo tiempo, para inculcarle la necesidad de que se circunscriba al cumplimiento de sus deberes, cuya infidencia le impone en primer termino un apartamiento absoluto de las luchas políticas, luchas ajenas á su caracter y á su mision y solo propias para ameniguar su prestigio: y así como el Gobierno se halla poseido de benevolencia para los Ministros de la Iglesia, impedirá y está dispuesto á condenar con inquebrantable energía y aun impedir con resuelta eficacia, que los indivi-

duos del Clero, olvidándose del Sacerdocio y de los deberes que envuelve, se mezcle en las cuestiones electorales y se deje arrastrar por la violencia de las pasiones políticas.

Guadalajara 24 de Enero de 1871. El Gobernador, José B. Amado.

N.º 28. Habiendo acudido á este Gobierno D. José Ruiz, editor del Boletín oficial de esta provincia, manifestando que no se le satisfacen la mayor parte de las sentencias y anuncios procedentes de los Juzgados municipales, y á fin de evitar el perjuicio que por la morosidad del pago se irroga á sus intereses, he acordado hacer presente á los Sres. Jaeces municipales y á los Procuradores y Escribanos y demás interesados, se entiendan directamente para la insercion de los citados anuncios y sentencias, con el editor del Boletín, Sr. Ruiz, abonando previamente su importe, con arreglo á la tarifa que debe de publicar, evitando de este modo las consecuencias del retraso de la insercion, y por tanto el perjuicio á los particulares.

Guadalajara 20 de Enero de 1871. El Gobernador, José B. Amado.

SECCION TERCERA. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, con fecha de ayer, se ha servido ordenar á esta Administración se inserte en el Boletín oficial de la provincia el pliego de condiciones que á continuación se expresa: PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases en las Fábricas de la Peninsula.

1. Se enajena en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que se haya producido y produzca desde 1.º de Julio de 1870 á fin de Junio de 1871 en las Fábricas de la Peninsula, quedando obligado el que resulte contratista en los respectivos establecimientos á la compra de toda ella al precio que se le adjudique, y sin derecho á reclamacion de ninguna especie en el caso de que la Hacienda púlice parte de aquel artículo.
2. El contrato empezará á regir desde el día siguiente al en que se comunicare al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1871, pero si antes se desestancase el tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho

á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

3.º El contratista se obliga á sacar la vena de las Fabricas en los ocho primeros dias del mes siguiente al en que se haya producido, previo aviso que á él ó á sus representantes les darán las Administraciones de aquellos establecimientos. El contratista recibirá la vena en el peso de los almacenes en que se halla depositada, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de aquella operacion, y de la del contratista los de saca, conduccion, embañaje y demás que despues de pesada se originen.

La vena existente en la suprimida Fábrica de Cádiz formará parte integrante de la producida en la de Sevilla; y el que resulte contratista de esta última estará obligado á la compra de aquella bajo las condiciones marcadas en este pliego, debiendo extraer cuantas cantidades de dicho artículo tengan existentes ambos establecimientos en el preciso término de 20 dias, contados desde la fecha en que idó principio el contrato. Del mismo modo y en igual plazo queda obligado el que resulte contratista en la Fábrica de Gijón á la compra y extraccion de toda la vena existente en la suprimida de Oviedo, y el que lo sea en la de Alente por lo que respecta á la de Alcoy, comprendiéndose en la existencia de este último establecimiento, además de la vena producida con posterioridad al 30 de Junio proximo pasado, la que en el mismo se conserva procedente de las labores ejecutadas desde 1.º de Julio de 1868 á fin de Febrero de 1869.

4.º Si el contratista no verificase la extraccion de la vena en el plazo marcado, satisfará el alquiler de almacén ó almacenes de las Fabricas en que se deposite aquella, á contar desde el día siguiente al en que vena dicho plazo, y á razon de 5 pesetas diarias, cuyo importe ingresará en la Caja de la respectiva provincia. Si á los intereses de la hacienda no conviere conservar la vena dentro de las Fabricas, podrán sus Administradores alquilar á cualquier precio almacenes de propiedad particular por cuenta del contratista, el cual satisfará este gasto y el que ocasione la traslacion del artículo de unos á otros almacenes en vista de las cuentas justificadas que se le presenten por aquellos funcionarios, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo de la falta de cumplimiento á lo estipulado en la condicion anterior.

5.º El contratista pagará el importe de la vena por el peso limpio que tenga al extraerse de los almacenes en que se halla depositada. El peso y todas las demás operaciones deberá presentarlas él ó sus representantes, ó en otro caso pasará por lo que hagan las Fabricas.

6.º El contratista recibirá la vena sin distincion ni separacion de clases, y en la misma forma y estado en que se encuentre en el depósito de los establecimientos productores.

7.º El contratista pagará el importe de la vena el día siguiente al de su recibo en las Cajas de las provincias en que se hallan situadas las Fabricas, en las cuales deberá presentar para su toma de razon las correspondientes cartas de pago, sin cuyo requisito no se le dará el cargo que se le forme.

8.º El contratista podrá quemar ó exportar al extranjero toda ó parte de la vena que reciba. La quema se verificará en los sitios y en las cantidades que designan los Administradores de las Fabricas inmediatamente despues de haber sido extraido aquel artículo del local en que se encuentre. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, quien cuidará de recoger las cenizas tan luego como se hayan enfriado. Cuanto por cualquier causa no sea posible hacer la quema en los sitios pertenecientes á las Fabricas, el contratista la verificará en los que designe la Autoridad civil de la provincia, con intervencion y bajo la vigilancia de los empleados

de aquellos establecimientos, siendo de su cuenta los gastos de embalaje y conducción de la vena hasta los quemaieros. Si por motivo de temporales no pudiera haberse la quema en el plazo marcado en la condición 23, se considerará cumplido este hasta que aquellos cesen.

La vena que el contratista quiera exportar al extranjero será precisamente conducida a puerto no situado en el Mediterráneo dentro de los dos meses siguientes al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso a los Jefes de las Administraciones económicas y Administradores Jefes de las Fabricas, de la cantidad en que consista la extracción para su conocimiento, y que puedan dictar las medidas convenientes a la custodia del artículo y buques en que se embarque durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista en este caso queda obligado a presentar al Jefe de la respectiva Fabrica certificación del Consul español que acredite el desembarque de la vena, con expresión del número de quintales métricos, en el término prudencial que se designe en la guía. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la Fabrica hubiere alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, o el contratista no presentase en dicho término la certificación de que queda hecho mérito, pagará a la Hacienda por cada quintal métrico o fracción de este el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picado en común, sin perjuicio de lo demás a que haya lugar en vista del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique debidamente que la falta procede de mermas naturales, por vicio propio del artículo o con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

9. Cuando el contratista deposite la vena en almacenes de su propiedad ó alquilados por su cuenta, hasta que pueda verificarse su quema ó su exportación al extranjero, se echará a aquellos una sobre llave, la cual obrará en poder del Administrador de la Fabrica respectiva, para que no pueda sacarse cantidad alguna de dicho artículo sin su intervención. Si dentro de los dos meses siguientes a la terminación del contrato no hubiese el contratista quemado ó exportado al extranjero toda la vena producida durante el mismo, la Hacienda por medio de los Administradores de las Fabricas, venderá la existente a cualquier precio, y la diferencia de menos y todos los gastos que se causen los pagará el contratista; pero no tendrá derecho en el caso de ser mayor el contrato el precio de venta a que se le abone ni tome en cuenta la diferencia. Si el contratista no verificase en el término de 15 días, a contar desde el en que se le exija el pago de que queda hecho mérito, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no reuniese esta hasta el completo en el plazo de ocho días, se procederá administrativamente por la vía de apremio, según lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870.

11. Si por cualquiera causa o pretexto el contratista abandonase el servicio, se sacará otra vez a pública subasta por lo que el tiempo que reste del de duración prefijado a su contrato, quedando responsable al pago de la diferencia de menos que contenga el precio de la nueva contrata con relación al de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en vena produzcan los bienes que se le embargaran, según lo prescrito en el art. 19 de la real instrucción de 13 de Setiembre de 1853; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitación fuere igual o mayor,

no tendrá derecho a que se le abone esta diferencia, y se le devolverá la parte que le quede de la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad. Este artículo no tendrá efecto si el contratista no tendrá derecho a pedir disminución del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, en cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas sus cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten a los que se resuelva por vía contencioso-administrativa.

13. El contratista afianzará el cumplimiento de su contrato en cada Fabrica con las cantidades en metálico que se detallan a continuación, o con sus equivalentes en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad a lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes hasados y por haber.

ALICIA CONSTITUCIONAL	
Para la de Alicante.....	250
Para la de la Coruña.....	200
Para la de Gijón.....	150
Para la de Madrid.....	250
Para la de Santander.....	150
Para la de Sevilla.....	400
Para la de Valencia.....	300

Dichas cantidades que larán consignadas en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de esta, respectivas a las provincias en que radican las Fabricas, y solo podrán ser devueltas al contratista en virtud de comunicación que la Direccion de Rentas pasará a la citada Caja de Depósitos, si a la liquidación y liquidación definitiva del contrato no le resultase cargo alguno.

14. El interesado a cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho días, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los 15 siguientes, a lo que se da a comunicar la adjudicación del remate, siendo de cuenta del mismo los gastos que por dicho concepto se originen. Si no lo hiciera, se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo a perjuicio suyo, según lo dispuesto en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Los derechos establecidos o que en lo sucesivo se establezcan será de cuenta del contratista.

16. El contrato se hará a virtud de licitación pública y solemne, fijándose los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias con 10 días cuando menos de anticipación al en que se haya de celebrar el remate, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852. La subasta se verificará en cada una de las Fabricas de tabacos de la Península el día 6 de Febrero próximo. Presidirá el acto el Administrador Jefe del establecimiento, asistido del Contador, y con asistencia del Notario. En dicho día desde la una y media a las dos de la tarde, se recibirán por el Administrador de la Fabrica en presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten; y para que puedan ser admitidos han de acompañar cada licitador el documento que acredite haber depositado en la Caja de la respectiva provincia la Ley de Pagaduría de la Fabrica, la cantidad en metálico correspondiente a cada una de

las a que se contraiga la proposición, ó un equivalente en valores públicos, según lo dispuesto en la anterior real orden de 5 de Junio de 1867, y con arreglo a los tipos que a continuación se expresan:

FABRICAS.	
Para la de Alicante.....	125
Para la de la Coruña.....	100
Para la de Gijón.....	75
Para la de Madrid.....	125
Para la de Santander.....	175
Para la de Sevilla.....	200
Para la de Valencia.....	150

Los licitadores podrán contraer en una misma proposición el compromiso de adquirir la vena de tabacos de una ó mas Fabricas, siempre que a la proposición ó proposiciones acompañen los documentos que justifiquen haber constituido el depósito respectivo a cada una sufriendose en la redacción de aquellas al modelo fijado en este pliego de condiciones, bien entendiéndose que no será admitida ninguna postura que no cubra ó mejore el tipo del Gobierno, ni establecerá preferencia el mayor número de Fabricas que comprenda una sola proposición si los precios propuestos no aventajasen a los que en las mismas se ofrezcan.

También acreditará, si fuere español avencindado en la Península, que con un año de anticipación a la fecha de la subasta, paga alguna contribución territorial ó industrial; y si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, obligándose a garantizar con sus bienes la proposición que hiciere.

19. Inmediatamente se procederá a la apertura de los pliegos por el orden de su numeración, y a la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, formando nota de ellas el actuario de la subasta.

20. El tipo mínimo que la Hacienda vende en todas las Fabricas de tabacos el quintal métrico de vena, ó sea cada 100 kilogramos, es el de 90 centimos de peseta.

21. Si entre los pliegos propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el tipo expresado, se consultará a la Superioridad la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

22. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la fianza a los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de someterlo a la aprobación de la Superioridad. En el caso de que la licitación oral no diese resultado, la adjudicación se hará al firmante de la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

Si una vez rematados a la Direccion general del ramo los expedientes relativos a las subastas celebradas en todas las Fabricas de tabacos de la Península, resultase que en dos ó mas de ellas se hubiesen presentado proposiciones a un mismo precio para determinada Fabrica, dicho Centro directivo lo hará saber a los interesados por conducto de los Administradores Jefes de las en que el citado caso ocurra, para que los licitadores firmantes de aquellas puedan suscribir otras nuevas mejorando el tipo propuesto, y entregarlas con sobre cerrado en los mismos establecimientos, los cuales cuidarán de remitirlas inmediatamente a la expresada Direccion general para la resolución que correspondiere.

24. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior alguna las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular incluso el de extranjería.

Modelo de proposición que han de contener los pliegos de que se hace mérito en la condición 8.

D. N. N. vecino de..... y que reúne todas las circunstancias que se requieren para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. .... fecha..... y en el Boletín oficial de..... núm. .... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabacos de todas clases que en la actualidad tengan existente y produzcan las Fabricas de la Península hasta fin de Junio de 1871, se comprometo bajo las condiciones expresadas a satisfacer a la Hacienda el precio de..... pesetas..... (en letra) por cada quintal métrico en limpio de dicho artículo en la Fabrica de..... y el de..... pesetas..... cents. en la de..... ó las de..... (Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Enero de 1871. Lope Gisbert.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 11 de Enero de 1871. Segismundo Morel.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieren interesarse en dicho subasta. Guadalajara 21 de Enero de 1871. El Administrador, José María Ullón.

### SECCION CUARTA. Provincias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Doctor D. Toribio de la Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Valero Baeza, vecino de Almorquera, para que en el término de nueve días, siguientes a la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, si lo creyere conveniente, a mostrarse parte en la causa que se instruye en averiguación de la muerte de su esposa Pantaleona Arroyo, hallada cadáver en su casa morada; pues de lo contrario se acordará lo que proceda.

Dado en Pastrana a 10 de Enero de 1871. El Actuario, Agustín Catalina y Ortega.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Bocigano.

D. Isidro Serrano, Juez municipal de este pueblo de Bocigano.

Hago saber Que para hacer pago de las costas causadas en el Juzgado municipal de Colmenar de la Sierra, en el juicio celebrado contra D. Ramon Lino Perez, por daños causados en heredad ajena, se sacará a pública subasta los bienes embargados de la propiedad del mismo, que con sus tasación son los siguientes:

- 1.º Un cerdo, de pelo negro, tasa 80.
- 2.º Una vaca, preñada, cinchada, de pelo de rata, en 70.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado municipal, sitio de Coslumbra de esta población, el día 29 del actual, y hora de las once de su mañana. Bocigano 19 de Enero de 1871. El Juez municipal, Isidro Serrano. Por su mandado, Justo Monge, Secretario.

Anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO POPULAR de Alaminos.

Por el Ayuntamiento de esta villa y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 1.º del actual, se ha designado un solo colegio electoral, establecido en la Sala consistorial de la misma, sita en la Plaza pública de esta nominada villa, donde podrán emitir sus votos los electores.

Alaminos 17 de Enero de 1871.—P. I.—El Regidor primero, Ildefonso Simon.—P. S. M.—Julian Castillo y Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cardoso.

En sesion celebrada por este Ayuntamiento en el dia de la fecha, ha acordado que en este distrito haya una sola seccion y colegio, señalándose este en la Sala consistorial de esta villa, donde los electores de este distrito pueden usar de su derecho en las próximas elecciones.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial y anuncio tambien por edicto y sitios de costumbre, a fin de que los referidos electores no aleguen ignorancia.

El Cardoso 17 de Enero de 1871.—El Alcalde, Aniceto Bernal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado en sesion de hoy y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del decreto de 1.º del actual, que esta poblacion conste de un colegio y seccion unica, en el cual pueden los electores del mismo, emitir libremente sus sufragios en las próximas elecciones de Diputados provinciales, señalando al efecto la Casa capitular situada en la Plaza de la Constitucion.

Imon 17 de Enero de 1871.—El Alcalde, Lucas Martinez.—Plácido Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

El Ayuntamiento de este pueblo en virtud de lo señalado en el art. 3.º del decreto de 1.º del actual, ha acordado anunciar al público, que el local destinado para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar en los dias 1 al 4 de Febrero próximo, sea la Sala consistorial, sita en la calle de Espinosa, número 2, como unica seccion y colegio.

Padilla de Hita 17 de Enero de 1871.—El Alcalde, Lucas de Diego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de San Galindo.

Este Ayuntamiento en cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del actual, acordó anunciar al público que el local destinado para elecciones de Diputados provinciales, que se verificarán los dias 1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo, tengan efecto en la Sala consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, como unica seccion y colegio.

La Casa de San Galindo 19 de Enero de 1871.—El Presidente, Juan de Diego.—P. O.—Mariano Zurita, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrealdealmendras y su agregado Valdealmendras.

Que con arreglo a lo prevenido por el Sr. Gobernador de esta provincia en el Boletín extraordinario correspondiente al jueves 5 del corriente, artículo 3.º y en virtud de lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del dia 14, acordó que atendiendo al corto número de vecinos de este distrito y su agregado, solo se fije un colegio electoral, el que estará situado en la Sala de Ayuntamiento de este pueblo, sito en la calle de la Talanquera.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 101 de la ley electoral. Torrealdealmendras 19 de Enero de 1871.—El Presidente, Leon Perdices Carrion.—Hilario Jarabo y Martinez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcuneza.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del actual, y atendiendo el corto número de vecinos de este pueblo y de su agregado Mojares, ha acordado se componga este distrito de un solo colegio electoral y unica seccion para las próximas elecciones de Diputados provinciales, señalando al efecto la Sala de la Casa consistorial de este pueblo.

Alcuneza 20 de Enero de 1871.—El Presidente, Julian Lopez.—El Secretario, Francisco Cabrera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Por el Ayuntamiento de esta villa, y en cumplimiento al artículo 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, de fecha 1.º del mes actual, se ha designado un solo colegio electoral, establecido en la Sala consistorial de esta municipalidad, donde podrán acudir los electores a emitir sus votos.

El Cubillo 20 de Enero de 1871.—Por el Alcalde.—El Regidor 1.º, Higinio Garcia.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Gajanejos.

Queda designado como unico colegio para las próximas elecciones, la Casa consistorial de esta villa, plaza de la Constitucion núm. 1, cumpliendo así lo preceptuado en el art. 3.º del decreto de 1.º del actual.

Gajanejos 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Victorio Delgado.—Por su mandato.—Bernabé Hernandez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Chillaron del Rey.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del actual, inserto en el Boletín extraordinario, correspondiente al jueves 5 del actual, ha señalado en este pueblo un solo distrito o colegio electoral, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público, a fin de que los electores puedan acudir a emitir su voto.

Chillaron del Rey 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Manfial de la Higuera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebelena.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo dispuesto en el decreto de 1.º del actual, ha acordado que haya un solo colegio electoral en esta villa, sito en las Salas consistoriales, para las próximas elecciones de Diputados provinciales, que tendrán lugar en los dias 1, 2, 3 y 4 de Febrero venidero.

Torrebelena 19 de Enero de 1871.—El Presidente, Pio Garralón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del actual, acordó anunciar al público, que el local designado para las próximas elecciones de Diputados provinciales, que se verificarán en los dias 1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo, tengan efecto en la Sala consistorial de este municipio, sita en la calle Real, como unica seccion y colegio.

Cercadillo 20 de Enero de 1871.—El Presidente, Mauricio Moreno.—P. A.—Balbino Cabrera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medranda.

La Corporación municipal de este distrito ha acordado señalar la Casa consistorial del mismo para que tenga efecto la eleccion de Diputados provinciales en los dias 1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo.

Lo que se anuncia al público a los efectos conducentes. Medranda 20 de Enero de 1871.—El Presidente, Lucas Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

Esta Corporación municipal ha acordado rectificar el señalamiento que tenia hecho del local designado para el colegio electoral, siendo este la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Henche 20 de Enero de 1871.—El Alcalde accidental, Vicente de Pedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesion ordinaria de este dia, a pesar de tenerlo ya acordado en otro anuncio anterior al presente, ha acordado en cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del actual, señalar la Casa consistorial de esta villa para que los electores de la unica seccion o colegio de que consta, emitan libremente sus votos en las próximas elecciones para Diputados provinciales.

Congostrina 20 de Enero de 1871.—Alejandro Magro.—P. S. M.—Domingo Esteban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel y su agregado Sacadoncillo.

D. Plácido Iruela y Sanz, Alcalde consistorial de este distrito. Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 1.º del actual, referente a elecciones de Diputados provinciales, expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y aprobado por S. A. el Regente del Reino, inserto en el Boletín extraordinario de esta provincia, correspondiente al jueves 5 del corriente, el Ayuntamiento que presido, ha acordado que atendiendo al corto número de electores de este distrito y con especialidad al de su agregado, solo se fije un colegio y seccion electoral en la cabeza del mismo, señalando al efecto la Casa consistorial, sita en la calle de la Fuente, núm. 23, como punto mas comodo para que los electores puedan emitir sus votos en las próximas elecciones.

Muriel 18 de Enero de 1871.—El Alcalde Presidente, Plácido Iruela.—Por su mandato.—Domingo de la Cruz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Debiendo tener efecto las elecciones para Diputados provinciales en los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Febrero, este Ayuntamiento ha señalado para dicho acto, como unico colegio, el local que ocupa el mismo para sus sesiones; cuyas operaciones de elecciones se señala como primera hora a las nueve de la mañana, donde podrán concurrir libremente los electores a emitir su voto.

Taragudo 18 de Enero de 1871.—El Alcalde Presidente, Andrés Blás.—P. A.—Joaquin Magro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza y su agregado Bochones. Este Ayuntamiento, en sesion celebrada en este dia, ha acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 1.º del actual, rectificar el señalamiento que tenia hecho en sesion de 8 de Octubre último, segun se anunció en el Boletín oficial de esta provincia, núm 130, de los locales designados para colegios electorales de este distrito, siendo estos los siguientes:

PRIMER DISTRITO. Colegio de la Casa consistorial de Atienza.

Comprende todos los electores inscritos en las calles de dicha poblacion, tituladas: Zapateria, Aguila, Plaza (del mercado), San Pedro, plazuela o plaza de la Constitucion, Salida, Puerta Canales, calle Real y Pozuelo, y emitirán su voto en la Casa consistorial de dicho Atienza, situada en la citada plazuela o plaza de la Constitucion.

Colegio de Bochones. Comprende todos los electores del agregado Bochones, y emitirán su voto en la Casa consistorial y unica que hay en dicho pueblo.

SEGUNDO DISTRITO. Colegio del Hospital. Comprende los electores de la villa de Atienza, inscritos en las calles denominadas: de las Herrerías, callejuelas de San Gil, Barruelo, Corredera, Puertacaballos, Hermita de Santa Luisa y Venta de Riofrio, los que emitirán sus sufragios en el Hospital de esta dicha poblacion, situado en la calle de las Herrerías.

Lo que se hace saber al público a los efectos que previene la ley. Atienza 19 de Enero de 1871.—El Presidente, Pedro Asenjo.—P. A. del Ilustre Ayuntamiento de esta M. N. y L. villa.—El Secretario, Mariano del Olmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada.

Esta Corporación municipal ha rectificado el señalamiento que tenia hecho del local designado para el colegio electoral, siendo este la Casa consistorial del mismo.

Torrecuadrada 19 de Enero de 1871.—El Presidente, Francisco Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos de la dehesa boyal de esta villa, concedidos para 500 cabezas de ganado lanar segun el aprovechamiento general de pastos, bajo el tipo de 375 pesetas, se anuncia para la tercera subasta con la rebaja de 10 por 100, para el dia 30 del corriente a las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Casa consistorial, ante el Sr. Alcalde Presidente.

El Pozo de Guadalajara 15 de Enero de 1871.—El Alcalde Presidente, Julian Calvo.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 25 DE ENERO DE 1871.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 29.

Encargo a los Sres. Alcaldes que com-

prende el anterior Itinerario, hagan que los peatones conductores verifiquen su entrada y salida a las horas que se señala, haciendo la anotacion correspondiente en la libreta, dandome cuenta si no cumplieren los expresados peatones exactamente con su cometido.

Previendo asimismo no permitan de modo alguno que la correspondencia se conduzca por otras personas que los peatones nombrados al efecto, a no ser por causa justificada que conste en la libreta y en virtud de autorizacion de la estafeta o cartería correspondiente, poniendolo en

mi conocimiento en caso contrario para adoptar las disposiciones convenientes a fin de evitar los abusos que frecuentemente se cometen.

Guadalajara 14 de Enero de 1871.

El Gobernador

José B. Amado

COMUNICACIONES.

Seccion de Guadalajara.

Itinerario que ha de regir desde 1.º de Febrero de 1871, para el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia a los pueblos pertenecientes a dicha Estafeta

Table with columns: Itinerario, Kilómetros, Llegada, Salida, and HORAS DE. It lists routes between various towns like Atienza, Somolinos, and Cantalojas with their respective distances and schedules.

Estafeta de Atienza.

Ayuntamiento

Ayuntamiento

Ayuntamiento

Ayuntamiento

De Somolinos á Galve.

	DISTANCIA. Kilogramos.	HORAS DE	
		Llegada.	Salida.
Somolinos.....			12, 30 m.
Condemios de Abajo.....	8	2, 15 t.	2, 20 t.
Condemios de Arriba.....	2	2, 45 t.	4, 10 t.
Galve.....	8	4, 30 t.	

De Somolinos á Valverde.

	DISTANCIA. Kilogramos.	HORAS DE	
		Llegada.	Salida.
Somolinos.....			12, 30 m.
La Huerce.....	10	2, 40 t.	2, 45 t.
Valdepinillos.....	13	3, 25 t.	3, 30 t.
Zarzucla de Galve.....	6	4, 45 t.	4, 50 t.
Valverde.....	2	5, 30 t.	

De Somolinos á La Nava.

	DISTANCIA. Kilogramos.	HORAS DE	
		Llegada.	Salida.
Somolinos.....			12, 30 m.
Umbralejo.....	15	3, 35 t.	3, 40 t.
Palancares.....	8	5, 30 t.	5, 35 t.
La Nava.....	3	6, 30 t.	

De Cincovillas á Madrigal.

	DISTANCIA. Kilogramos.	HORAS DE	
		Llegada.	Salida.
Cincovillas.....			7 m.
Madrigal.....	8	8, 45 m.	

De Paredes á Tordelrábano.

	DISTANCIA. Kilogramos.	HORAS DE	
		Llegada.	Salida.
Paredes.....			7 m.
Valdelcubo.....	6	8, 15 m.	8, 20 m.
Siencas.....	8	8, 55 m.	9 m.
Querencia.....	3	9, 35 m.	9, 40 m.
Rienda.....	5	10, 50 m.	10, 55 m.
Tordelrábano.....	3	11, 50 m.	

De Galve á Somolinos.

	DISTANCIA. Kilómetros.	HORAS DE	
		Llegada.	Salida.
Galve.....			6 m.
Condemios de Arriba.....	8	7, 45 m.	7, 55 m.
Condemios de Abajo.....	2	8, 25 m.	8, 30 m.
Somolinos.....	8	10, 15 m.	

De Valverde á Somolinos.

	DISTANCIA. Kilómetros.	HORAS DE	
		Llegada.	Salida.
Valverde.....			6 m.
Zarzucla de Galve.....	2	6, 25 m.	6, 30 m.
Valdepinillos.....	6	7, 45 m.	7, 50 m.
La Huerce.....	3	8, 40 m.	8, 45 m.
Somolinos.....	10	11, 15 m.	

De La Nava á Somolinos.

	DISTANCIA. Kilómetros.	HORAS DE	
		Llegada.	Salida.
La Nava.....			6 m.
Palancares.....	3	6, 35 m.	6, 40 m.
Umbralejo.....	8	8, 25 m.	8, 30 m.
Somolinos.....			

De Madrigal á Cincovillas.

	DISTANCIA. Kilómetros.	HORAS DE	
		Llegada.	Salida.
Madrigal.....			11 m.
Cincovillas.....	8	12, 45 m.	

De Tordelrábano á Paredes.

	DISTANCIA. Kilómetros.	HORAS DE	
		Llegada.	Salida.
Tordelrábano.....			1 t.
Rienda.....	3	1, 40 t.	1, 45 t.
Querencia.....	5	2, 50 t.	2, 55 t.
Siencas.....	3	3, 35 t.	3, 40 t.
Valdelcubo.....	3	4, 20 t.	4, 25 t.
Paredes.....	6	5, 40 t.	

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torresavivan.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del actual, acordó anunciar al público que el local destinado para elecciones de Diputados provinciales, que se verificarán los días 1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo, tengan efecto en la Sala consistorial, sita en la plaza como única seccion y colegio.

Torresavivan 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Manuel Rueda.—P. S. M.—Julian Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.

En cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del que rige, el Ayuntamiento de esta villa ha dispuesto que el local destinado para que los electores de la misma, puedan emitir libremente sus sufragios en las próximas elecciones provinciales, es el de la Casa de Ayuntamiento en su Sala de Sesiones.

Así tambien ha acordado que esta poblacion se componga de un solo colegio y seccion en las elecciones arriba citadas.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los electores correspondientes á este distrito.

Yélamos de Arriba 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Antonio Martinez.—Por su orden.—Leon de Mingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del actual, acordó anunciar al público que el local destinado para elecciones de Diputados provinciales, que se verificarán los días

1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo, tenga efecto en la Sala consistorial, sita en la plaza como única seccion y colegio.

Olmeda de Jadraque 19 de Enero de 1871.—El Presidente, Martin de la Fuente.—El Secretario, Pablo Romanillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcolea de las Peñas.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que dispone el art. 3.º del decreto de 1.º del actual, ha acordado que los electores pueden presentarse á emitir libremente sus votos en la Casa de Ayuntamiento, único colegio electoral.

Alcolea de las Peñas 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.—El Secretario del Ayuntamiento, Cesáreo Caballero.

ALCALDIA POPULAR de Torija.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 1.º del corriente, ha acordado que en este pueblo no haya mas que un solo colegio electoral, que lo será la Casa consistorial, para las próximas elecciones de Diputados provinciales, á la que pueden concurrir los electores en los días 1, 2, 3 y 4 del mes de Febrero próximo.

Torija 19 de Enero de 1871.—El Presidente, Ceferino Fernandez.—El Secretario, Mariano Alejandro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

El Ayuntamiento de este distrito, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 1.º de los corrientes, ha acordado anunciar al público que las elecciones de Diputados provinciales que han de verificarse en los días 1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo tengan efecto en la Sala consistorial de esta poblacion, puesto que solo consta de una seccion y colegio.

Jirueque 19 de Enero de 1871.—El Presidente, Francisco Almazan.

ALCALDIA POPULAR de Zarzucla de Jadraque.

El Ayuntamiento de este término municipal que presido, por acuerdo celebrado, ha dispuesto confirmar el anterior por el cual señaló para las elecciones provinciales inmediatas y las siguientes, como colegio electoral único para la recepcion de sufragios á los electores, la Casa consistorial.

Y para los efectos prescritos, se anuncia al público en el sitio acostumbrado y en el Boletín oficial.

Zarzucla de Jadraque 15 de Enero de 1871.—El Alcalde popular, Mariano Esteban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Este Ayuntamiento, ha acordado, en cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del corriente, que esta poblacion y su término municipal conste de una sola seccion y colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados provinciales, señalando la Casa consistorial como local capaz y céntrico para verificar las mismas.

Trijueque 19 de Enero de 1871.—El Presidente, Agapito Galve.—P. S. M.—Pedro Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de 1.º del actual, ha acordado hacer presente, que hay un solo distrito electoral y lo será en la Casa consistorial de esta villa.

Moratilla de los Meleros 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Mariano Sanchez Aguado.—El Secretario, Eugenio Aguado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria, ha acordado señalar, para que tengan lugar las próximas elecciones,

las Casas consistoriales, sitas en la Plaza pública de esta villa.

Lupiana 19 de Enero de 1871.—El Alcalde.—P. O.—Vicente Benito.—El Secretario, Narciso Sanchez Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de ayer y en consonancia al artículo 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 1.º del que rige, ha designado, como antes estaba, que esta poblacion conste de una sola seccion de colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados provinciales, señalando el local llamado Casa consistorial, situado en la calle de la Audiencia, número 1.º, piso bajo, donde podran emitir su derecho los electores de este pueblo que resultan inscritos en el censo; tomados de las listas ultimadas y no incapacitados.

Mesones 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Gabino Garcia.—Mariano Ramirez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Sayaton.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo dispuesto en el decreto de 1.º del corriente sobre elecciones para Diputado provinciales, ha acordado que en este pueblo no haya mas que un solo colegio electoral; sito en las Salas consistoriales.

Lo que se hace saber al público, á fin de que los electores puedan acudir á emitir su voto.

Sayaton 20 de Enero de 1871.—El Alcalde popular, José Rodriguez Artolotia.—P. S. M.—Ceferino Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uceda.

Debiendo verificarse las elecciones de Diputados provinciales los días 1, 2, 3 y 4 del mes de Febrero próximo, segun dispone la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 12 de este mes.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Siñes.**  
 Este Ayuntamiento ha señalado la Sala consistorial de la misma para la elección de un Diputado provincial, que dará principio en 1.º del próximo Febrero.  
 Siñes 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Julián García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Terrubia.**  
 El Ayuntamiento que presido tiene acordado en cumplimiento al art. 3.º del decreto del día 1.º del actual, señalar un solo colegio y única sección en este distrito municipal, para las próximas elecciones de Diputados provinciales, señalando al efecto la Casa consistorial del mismo, donde los electores podrán emitir sus votos en los días que en el referido decreto están señalados.  
 Terrubia 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Víctor Martínez.—P. A.—Julián Sebastian, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.**  
 En cumplimiento a lo que dispone el artículo 3.º del decreto de 1.º del actual, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de hoy ha acordado señalar la Casa consistorial de la misma, para que los electores de la única sección o colegio de que consta, emitan libremente sus votos en las próximas elecciones para Diputados provinciales el día 1.º de Febrero y siguientes que marca dicho decreto.  
 Cerezo 15 de Enero de 1871.—El Alcalde, Miguel Redondo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tovillos y Anquela.**  
 Este Ayuntamiento ha acordado designar los locales donde han de tener efecto las próximas elecciones para Diputados provinciales y son los siguientes:  
**Colegio electoral de Tovillos.**  
*Primera sección.*  
 Comprende todos los electores del pueblo de Tovillos y emitirán su voto en la Casa única consistorial que hay situada en la calle Real.  
*Segunda sección.*  
 Comprende todos los electores del agregado Anquela, y emitirán su voto en la Casa consistorial y única que hay en dicho Anquela, situada en la calle de la Cruz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.**  
 La Corporación municipal ha acordado señalar el local donde han de tener efecto las próximas elecciones para Diputados provinciales, la Casa consistorial y única que hay en esta población, donde podrán emitir sus votos los electores.  
 Bustares 20 de Enero de 1871.—El Presidente, D. Jacinto.—P. A.—Pedro Gutiérrez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.**  
 El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día ha acordado en cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 1.º del actual, designar para la emisión de votos en las próximas elecciones para Diputados provinciales, la Casa de Ayuntamiento, sita en la calle de la Iglesia y único colegio electoral.  
 Selas 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Mariano Algar.—P. S. M.—Vicente Bueno, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Abanades.**  
 Por el Ayuntamiento de este pueblo y en cumplimiento al art. 3.º del decreto de Su Alteza el Regente del Reino de 1.º del actual, se ha designado un solo colegio electoral establecido en la Sala consistorial del mismo, donde podrán emitir sus votos los electores.  
 Abanades 20 de Enero de 1871.—El Presidente, Joaquín Romo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centenera.**  
 El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada al efecto y en cumplimiento al decreto de 1.º del actual, su art. 3.º, ha acordado: que el término municipal del mismo consista de un solo colegio electoral y única sección para las próximas elecciones de Diputados provinciales, señalando al efecto la Casa Capitular.  
 Centenera 18 de Enero de 1871.—El Alcalde accidental, Isidoro Blanco.—Por su mandado.—Ramon Lopez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chiloeches.**  
 En cumplimiento de lo ordenado en el art. 3.º del decreto del Ministerio de la Gobernación de 1.º del corriente, los locales destinados para las próximas elecciones de Diputados provinciales son: en el primer distrito la Casa de Ayuntamiento, el segundo la Casa-Escuela y el tercero en la Plaza de la Jabonería, casa de D. Vicente Hernandez, como ya tenía acordado y anunciado este Ayuntamiento.  
 Chiloeches 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, José Inglés.—Por su mandado.—Andrés Vila, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iriepal.**  
 El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 1.º del actual, acordó anunciar al público que el local destinado para las elecciones de Diputados provinciales, que se verificarán los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Febrero próximo, tengan efecto en la Sala Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, como única sección y colegio electoral.  
 Iriepal 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Leandro Andrés.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Agustín Rodríguez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO POPULAR de Sauca.**  
 En cumplimiento a la circular del señor Gobernador de la provincia de fecha 12 del actual, inserta en el *Boletín oficial* de 13 del mismo, y con respecto a las explicaciones que la misma contiene, se ha tenido a bien señalar una sección o colegio para la elección de Diputados provinciales, como mejor comodidad y es la siguiente:  
**COLEGIO ELECTORAL.—SAUCA.**  
 Concurrirán a votar desde el día 1.º de Febrero los electores de Sauca y agregados Extriégana y Jodra, al local destinado al efecto Sala de Sesiones del Ayuntamiento.  
 Lo que se hace saber al público a los fines convenientes.  
 Sauca 17 de Enero de 1871.—El Alcalde Pascual de Mingo.—El Secretario, Leon García.

**AYUNTAMIENTO POPULAR de Alhendiego.**  
 Esta corporación municipal que presido, en sesión ordinaria ha acordado rectificar el señalamiento que tenía hecho del local designado para las próximas elecciones de Diputados provinciales, que se ha de verificar los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del próximo mes de Febrero, según decreto de 1.º del corriente, inserto en el *Boletín extraordinario*, correspondiente al jueves 5 del mismo mes y local será la Casa consistorial, que se halla en el centro y Plaza de esta población, en donde los electores con derecho a ello, podrán emitir sus votos libremente.  
 Alhendiego 18 de Enero de 1871.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Romero.—P. A. del A.—P. Redondo y Sanz, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ateas y Romerosa.**  
 Este Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del corriente, ha acordado anunciar al público que el local destinado para elecciones de Diputados provinciales, que se verificarán los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Febrero próximo, tengan efecto en la Sala consistorial de esta villa, sita en la Plaza, como única sección y colegio electoral.  
 Ateas 13 de Enero de 1871.—El Presidente, Eustasio de la Torre.—D. O.—Ambrosio Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.**  
 Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 1.º del corriente, ha acordado se componga este pueblo de un solo colegio electoral establecido en la Sala consistorial, donde los electores podrán emitir sus votos en los días señalados.  
 Palmaces de Jadraque 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Hilario Andrés.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.**  
 La corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión tendida al efecto ha rectificado el señalamiento que tenía hecho del local designado para el colegio electoral siendo este el piso bajo de la Sala consistorial.  
 Retiendas 20 de Enero de 1871.—El Presidente, P. A.—Antonio Robledo.—Mariano García, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.**  
 El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 17 de Setiembre de 1870 y circular de 12 del actual, declara colegio electoral único en esta población para las próximas elecciones para Diputados provinciales la Casa consistorial del Ayuntamiento, como punto central, al cual pueden acudir comodamente todos los electores de este distrito.  
 Alustante 18 de Enero de 1871.—El Vicepresidente, Justo Lorente.—P. A.—Juan Antero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.**  
 Tendrá lugar la tercera subasta de los pastos de la Dehesa de los Propios de esta villa, a los ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para 300 cabezas que entran a disfrute, bajo el tipo de 30 céntimos de peseta cada una, rebajando el 10 por 100 de tasación, el cual se verificará en la Casa consistorial de esta villa, de diez a once de su mañana, bajo las condiciones del aprovechamiento del plan general forestal.  
 Villanueva de Argecilla 19 de Enero

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelabano.**  
 Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 1.º del actual, inserto en el *Boletín extraordinario*, correspondiente al jueves 5 del corriente, ha acordado señalar en este pueblo un solo colegio o sección electoral y que sea en la Casa consistorial del mismo sita en la calle de la Plaza, donde los electores pueden emitir sus votos en las próximas elecciones de Diputados provinciales.  
 Tordelabano 17 de Enero de 1871.—El Alcalde, Manuel Ranz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puebla de Beleña.**  
 La Corporación que presido, en cumplimiento del decreto de 1.º del actual, ha rectificado el señalamiento que tenía hecho del local en que han de tener lugar las próximas elecciones, siendo este la Casa consistorial.  
 Puebla de Beleña 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Fernando Cañeque.

**ALCALDIA POPULAR de Guadalupe.**  
 Este Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del actual, ha acordado: que el local destinado para las elecciones de Diputados provinciales que se verificarán los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Febrero próximo, tengan efecto en la Sala consistorial, sita en la Plaza de esta villa.  
 Guadalupe 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Marcelino Huelos.—El Secretario interino, Juan Francisco Sanz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacorta.**  
 Partido judicial de Sigüenza.  
 Por el Ayuntamiento de este distrito, y en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el *Boletín extraordinario* del jueves 5 del corriente, art. 3.º del decreto de 1.º del actual, y en virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 11, acordó: que atendiendo al corto número de vecinos electores en el agregado, solo se fije un colegio electoral, el que estará situado en la Casa consistorial de este pueblo, sita en la calle del Medio de esta población.  
 Lo que se hace saber al público a fin de que los electores puedan acudir a emitir su voto para las elecciones de Diputados y Ayuntamiento municipal.  
 Villacorta 20 de Enero de 1871.—El Alcalde.—P. A.—Leocadio Hernando, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alboreca.**  
 Por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado en sesión de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del decreto de 1.º del actual, que esta población conste de un solo colegio electoral y sección única, en el cual pueden los electores del mismo emitir libremente sus sufragios en las próximas elecciones de Diputados provinciales, señalando al efecto la Casa capitular.  
 Alboreca 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Pedro Yubero.—El Secretario, Modesto Ubeda.  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.**  
 En cumplimiento de lo prevenido en

Decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.ª del actual, art. 3.ª, inserto en el **Boletín extraordinario**, correspondiente al jueves 5 del mismo, ha acordado hacer notorio por medio del presente, que dividida esta población en tres colegios para la elección de Diputados provinciales que han de tener lugar en los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Febrero próximo, el nombre de ellos y calles de que cada uno se compone sean los siguientes:

**PRIMER DISTRITO**

**Colegio del Ayuntamiento**

Al que deben concurrir a votar los electores de las calles: Plaza del Coso, Alajería, Armas, Cuarta de Asenjos, Atienza, Barranco, Bórral, Bófica, Travesía de la Cárcel, Canales, Gerónimas, La Guía, Matadero, Plazuela de Merina, Panadero, Plaza, Costanilla de San Juan, San Miguel, San Simón, Saúco, Sinoga, Tenerías alta y baja, Tinte, Extramuros y San Juan Alto.

**SEGUNDO DISTRITO**

**Colegio de la Reja Dorada**

Calle de la Aceitera, Barrientos, Bernardas, Cadena, Cantarranas, Cespel, Campo Santo, Fabrica, Fuentecilla, Heradores, Heras, Hisopo, Huertas altas, Idem bajas, Ledanca, Rubio, San Felipe (Plaza), Santa Lucía baja, Idem alta, Humbría, Canton y Bincom.

**TERCER DISTRITO**

**Colegio de San Francisco**

Calle de Barrionuevo alta, Idem baja, Carráñita, Ceniceros, Ciego, Cuevas, Portales de Chapero, Estrella, Fragua, Frailes, Higuerá, Molinillo, Moral, Portillo, Pozabón baja, Idem alta, San Francisco, San Juan baja, Solana, Tesorero, Val, Viento, Malacuera y Cívica.  
Bribuega 19 de Enero de 1871.—El Alcalde-Presidente accidental, Francisco García.—P. A. del A.—Benito García, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogollado**

El Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo las prescripciones de la ley, ha designado los locales en que deben tener lugar las próximas elecciones de Diputados provinciales en esta villa como sigue:

**DISTRITO DE LA PLAZA**

En las Casas Consistoriales, sitas en la misma.

**DISTRITO DE LA CALLE NUEVA**

En la casa calle Nueva alta, núm. 3.

**DISTRITO DEL VAL**

En la casa núm. 9 de la calle de dicho nombre.  
Para los efectos prevenidos se anuncia por medio del presente.

Cogollado 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Gaspar Criado.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche**

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo ordenado en el art. 3.º del decreto de 1.º del corriente, ha acordado que esta población se componga de dos distritos y tres colegios para las próximas elecciones de Diputados provinciales, en la forma siguiente:

Los electores del primer colegio ó sección única del primer distrito, en el local Casa de Ayuntamiento.

Los del primer colegio ó sección del segundo distrito, en el local Pósito Nacional.

**AYUNTAMIENTO POPULAR de Horche**

Los del segundo colegio ó sección del referido segundo distrito, en el local Casa Escuela.  
Horche 19 de Enero de 1871.—El Alcalde interino, Gabriel Catalan.—Tibureo Fernandez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales**

El Ayuntamiento que suscribe, en sesión celebrada el 16 del actual, ha rectificado el señalamiento que antes tenía acordado del local designado para colegio electoral, siendo este en la Casa consistorial de esta población, en donde los electores pueden cómodamente acudir a emitir sus votos en las próximas elecciones.  
Renales 18 de Enero de 1871.—El Presidente, Francisco Martinez.—Por su mandato.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gujosa**

En cumplimiento a lo mandado en el decreto de 1.º del actual, se hace saber al público que las elecciones para Diputados provinciales, empezarán el día 1.º de Febrero próximo y que los locales designados de las dos secciones que comprenden de este son: primera, para los electores de Gujosa, en la Casa de sesiones de Ayuntamiento y segunda la Consistorial de Curbillas, para sus vecinos también electores.  
Gujosa 22 de Enero de 1871.—El Alcalde Presidente, Bruno Abión.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras**

El día 1.º de Febrero próximo empezarán las elecciones para Diputados provinciales en cumplimiento al art. 1.º del decreto de igual fecha del corriente mes, teniendo efecto en la Casa consistorial de esta villa, según se tiene acordado.  
Heras 22 de Enero de 1871.—El Alcalde, Manuel García.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña**

En cumplimiento de cuanto se mandó en el art. 3.º del decreto de 1.º del actual, este Ayuntamiento ha acordado que el local destinado para las próximas elecciones de Diputados provinciales, lo sea la Casa de Ayuntamiento de esta villa, atendiendo a su corto vecindario, sita en la calle Mayor, como única sección y colegio de que se compone este pueblo, donde podrán emitir su voto los electores.  
Valfermoso de Tajuña 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Gregorio Coedor.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal**

En cumplimiento a lo mandado en el decreto de 1.º del actual, se hace saber al público que las elecciones para Diputados provinciales, empezarán el día 1.º de Febrero próximo, conjuando los dos siguientes desde la nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, y que el local destinado para la elección, en el único colegio y sección de este pueblo es la Sala consistorial.  
Madrigal 21 de Enero de 1871.—El Alcalde, Bernardo Moreno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baides**

La Corporación que presido, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de 1.º del actual, publicado en **Boletín extraordinario**, ha acordado se componga esta población en un solo distrito electoral, establecido en la Sala consistorial de esta villa, situada en la calle Real, número 4.  
Baides 20 de Enero de 1871.—Por

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes**

Las elecciones para Diputados provinciales empezarán el día 1.º de Febrero próximo y el local destinado para la elección en este distrito, es la Sala de Sesiones del Ayuntamiento.  
Humanes 21 de Enero de 1871.—El Alcalde, Gregorio Torres.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel**

Este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino del 1.º del actual, acordó anunciar al público por medio del **Boletín oficial** de la provincia, que el local destinado para las próximas elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar en los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del próximo Febrero, tengan efecto en la Casa consistorial en su piso principal, sita en la calle del Reloj, como única sección y colegio.  
Turmiel 18 de Enero de 1871.—El Presidente, Pasqual Lario.—Mariano Moreno y Moreno, Secretario interino.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar**

Para los efectos de la ley electoral y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de 1.º del actual, el Ayuntamiento ha acordado designar un solo colegio electoral, señalando para la emisión de votos la Sala consistorial del mismo.  
Alcolea del Pinar 18 de Enero de 1871.—El Presidente, Meliton Palafox.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla**

Este Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del actual, acordó anunciar al público que el local destinado para elecciones de Diputados provinciales, que se verificarán los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Febrero próximo, tengan efecto en la Sala consistorial, sita en la plaza, como única sección y colegio.  
Archilla 20 de Enero de 1871.—El Presidente, Lorenzo Galvez.—D. O.—Pedro Coneba, Secretario.

**AYUNTAMIENTO POPULAR de Anchuela del Pedregal**

Por el Ayuntamiento de este pueblo y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3.º del decreto de 1.º del actual, se ha acordado que este distrito municipal se divida en tres colegios electorales para las próximas elecciones de Diputados provinciales, en esta forma:

**1.º — COLEGIO DE ANCHUELA DEL PEDREGAL**

Sección única.  
Se compondrá con sus electores, señalando la Casa del Ayuntamiento para emitir sus votos.

**2.º — COLEGIO DE TORDELAJO**

Se compondrá con sus electores en una sola sección y señalando para emitir sus votos, la Casa del Ayuntamiento de Tordelajo.

**3.º — COLEGIO DE NOVELLA**

Se compondrá con sus electores y una sola sección, señalando la Casa del Ayuntamiento de este pueblo, donde podrán emitir sus votos los electores.  
Anchuela del Pedregal 20 de Enero de 1871.—El Alcalde accidental, Tinto Juberias.—El Secretario, Leon García.

**AYUNTAMIENTO POPULAR de Bujarrabal**

Este Ayuntamiento ha acordado designar la casa de Ayuntamiento, única que hay en el pueblo para la elección de las próximas elecciones de Diputados provinciales, que se verificarán en los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Febrero próximo venidero.  
Bujarrabal 19 de Enero de 1871.—El Presidente, Roman Plaza.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alanzon**

El día 29 del corriente y hora de las dos de su tarde, en adelante, tendrá lugar en esta villa el remate del abasto de carnes por todo el corriente año, pudiendo el rematante pastar libremente con 250 cabezas de ganado lanar y 12 machos de cabrío, en el coto que este vecindario tiene señalado de antemano.  
Las condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate.  
Alanzon 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Juan Vales.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones**

Se ha presentado ante mi Autoridad José Sanchez, vecino de esta villa, manifestándome haber desaparecido de su casa hace unos días, su hijo Quiterio, cuyas señas se expresan a continuación: y a pesar de las diligencias practicadas no se ha averiguado su paradero.  
Por tanto, suplico a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en caso de ser habido en alguno de los pueblos a den cuenta a mi Autoridad a los efectos conducentes.  
Romanones 23 de Enero de 1871.—El Alcalde accidental, Simón Pérez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albandiego**

Transcurrido un mes desde la publicación de mi anterior anuncio, inserto en el **Boletín oficial** de esta provincia, número 150, y no habiéndose presentado a mi Autoridad ninguna persona a reclamar daires de ganado lanar, aparecida en el rebano que custodia el pastor Gabriel Romero, de esta vecindad, en el cual se halla depositada; he acordado volver nuevamente a anunciarlo al público, para ver de conseguir quien sea su legítimo dueño, el cual se presentará con los documentos que lo acrediten, a los treinta días de contante aparezca inserto en el **Boletín oficial**, pues que transcurridos, serán desestimadas todas las reclamaciones y se procederá a lo que en derecho procede.  
Por tanto, suplico a las Autoridades de publicidad al presente en sus demarcaciones, para que surta los efectos oportunos.  
Albandiego 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Francisco Romero.—P. O.—P. Redondo y Sanz, Secretario.

**Señas de la res lanar**

Una oveja negra, de dos años, la oreja derecha un poco abierta y muesga arriba. Y en la izquierda una orquilla, la cual es un poco garrosa, y tiene en lo alto de la cabeza una coronilla blanca pequeña.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baides**

La Corporación que presido, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de 1.º del actual, publicado en **Boletín extraordinario**, ha acordado se componga esta población en un solo distrito electoral, establecido en la Sala consistorial de esta villa, situada en la calle Real, número 4.  
Baides 20 de Enero de 1871.—Por

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baides**

La Corporación que presido, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de 1.º del actual, publicado en **Boletín extraordinario**, ha acordado se componga esta población en un solo distrito electoral, establecido en la Sala consistorial de esta villa, situada en la calle Real, número 4.  
Baides 20 de Enero de 1871.—Por

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baides**

La Corporación que presido, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de 1.º del actual, publicado en **Boletín extraordinario**, ha acordado se componga esta población en un solo distrito electoral, establecido en la Sala consistorial de esta villa, situada en la calle Real, número 4.  
Baides 20 de Enero de 1871.—Por

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baides**

La Corporación que presido, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de 1.º del actual, publicado en **Boletín extraordinario**, ha acordado se componga esta población en un solo distrito electoral, establecido en la Sala consistorial de esta villa, situada en la calle Real, número 4.  
Baides 20 de Enero de 1871.—Por